

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Apéndices de la Convención

Anotaciones

ANOTACIÓN #15

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.321 (Rev. CoP19) y 18.322 (Rev. CoP19) sobre Anotación #15 como sigue:

***Dirigida a la Secretaría***

**18.321 (Rev. CoP19)** *La Secretaría deberá:*

- a) *con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de Dalbergia o Guibourtia que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;*
- b) *llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y*
- c) *presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.*

***Dirigida al Comité Permanente***

**18.322 (Rev. CoP19)** *El Comité Permanente deberá, en el contexto de su labor en relación con las anotaciones en las decisiones pertinentes, considerar cualquier informe que presente la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.321 (Rev. CoP19), realizar una evaluación adicional si es necesario e informar a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes. Si se justifica, el Comité Permanente podrá trabajar con las Partes pertinentes para presentar una propuesta de enmienda a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.*

3. La Presidencia del Comité de Flora informó sobre los progresos realizados en la aplicación del párrafo b) de la Decisión 18.321 (Rev. CoP19) al Comité Permanente en su 77ª reunión (SC77; Ginebra, noviembre de 2023) en el documento [SC77 Doc. 6](#). El Comité Permanente tomó nota de la información contenida en dicho documento.
4. En la 27ª reunión del Comité de Flora (PC27; julio, Ginebra 2024) la Secretaría proporcionó, en el documento [PC27 Doc. 35](#), información actualizada sobre el estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran

en la anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados, así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación.

5. En la reunión PC27, el Comité de Flora reflejó el resultado de sus deliberaciones de la siguiente manera:

El Comité de Flora:

- a) toma nota de las observaciones expresadas sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.321 (Rev. CoP19); y
- b) acepta el enfoque que se propone en los párrafos 9 y 10 del documento PC27 Doc. 35 para dar la oportunidad a los miembros del Comité de Flora de proporcionar asesoramiento científico o técnico sobre los resultados preliminares del estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia/Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados, así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación, con antelación a la 78ª reunión del Comité Permanente; e
- c) invita a la Secretaría a publicar una Notificación a las Partes en la que se informe a las Partes de que los resultados preliminares del estudio se habían presentado a los miembros del Comité de Flora y se invite a las Partes a enviar sus comentarios sobre los resultados preliminares a sus representantes regionales.

6. De conformidad con las recomendaciones del Comité de Flora en la reunión PC27, la Secretaría transmitió al Comité de Flora una versión preliminar del informe sobre la anotación # 15 solicitando comentarios antes del 29 de noviembre de 2024, y publicó la [Notificación a las Partes No. 2024/124](#) del 8 de noviembre de 2024 sobre *Consultas en curso con el Comité de Flora en preparación de la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78)*.

7. El proyecto de informe transmitido al Comité de Flora se estructura del siguiente modo:

- El capítulo 1 ofrece una visión general y un análisis de la cadena de suministro de especímenes exentos mediante la anotación # 15;
- El capítulo 2 consiste en un conjunto regionalmente equilibrado de estudios de casos sobre los efectos de las exenciones contenidas en la anotación # 15 para las especies *Dalbergia/Guibourtia* que son objeto de comercio internacional como instrumentos musicales acabados, o como piezas y accesorios de instrumentos, entre otros; y
- El capítulo 3 consta de reflexiones finales y recomendaciones preliminares para apoyar la aplicación de las Decisiones 18.321 (Rev. CoP19) y 18.322 (Rev. CoP19).

8. Entre las principales conclusiones del proyecto de informe, la Secretaría desea destacar las siguientes:

- a) Las partes están aplicando activamente la anotación # 15. Aunque existen algunas dificultades relativas a la interpretación, de manera general, la anotación es funcional y está en consonancia con los principios fundamentales del uso de anotaciones en los Apéndices I y II [párrafo 6 b) de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19)], que establecen que las anotaciones para las plantas deben centrarse en los productos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional desde los Estados del área de distribución y que impulsan principalmente la demanda del recurso silvestre.
- b) La anotación # 15 ha demostrado su eficacia para regular el comercio, al tiempo que se adapta a las necesidades específicas de determinadas industrias, como la fabricación de instrumentos musicales de especímenes de *Dalbergia* y *Guibourtia*. Las constataciones sugieren que las Decisiones 18.321 (Rev. CoP19) y 18.322 (Rev. CoP19) han sido aplicadas en gran medida.
- c) Las exenciones en virtud de la anotación # 15 tienen un bajo impacto en la conservación de la mayoría de las especies de *Dalbergia* y *Guibourtia*, pero sigue habiendo lagunas en la trazabilidad y la supervisión, sobre todo en el caso de las materias primas que se convierten en productos exentos.

9. El proyecto de informe también incluía reflexiones sobre el trabajo futuro para mejorar la aplicación de la anotación # 15, específicamente en relación con la armonización de los informes, la trazabilidad, el fomento

de capacidad, la implicación de la industria, y también incluía orientaciones adicionales sobre la interpretación de los términos y expresiones utilizados en la anotación # 15.

#### Resultados de las consultas con el Comité de Flora tras la reunión PC27

10. El Comité de Flora elogió el informe por su enfoque práctico y sus valiosas reflexiones sobre los problemas de aplicación de la anotación # 15. Los comentarios formulados hicieron hincapié en las complejidades que resultan de las distintas interpretaciones entre las Partes, que dan lugar a incoherencias en la notificación de datos y a dificultades en la regulación del comercio. Se subrayó la necesidad de orientaciones más claras y de mejorar la colaboración con las partes interesadas, prestando especial atención a garantizar que las exenciones en virtud de anotaciones no tengan un efecto indebido en la conservación. Se destacaron las preocupaciones en relación con ambigüedades o incoherencias en la notificación de datos sobre el comercio entre las Partes (como el uso intercambiable de los términos “productos acabados” y “tallas”), junto con recomendaciones para reforzar los mecanismos de notificación y aumentar la claridad en las descripciones comerciales con miras a reflejar mejor los productos acabados de madera en el comercio.
11. Entre las cuestiones específicas planteadas por los miembros del Comité de Flora en relación con el informe figuran: la necesidad de garantizar que las referencias a la distribución de las especies de *Dalbergia* sean coherentes con las de la *Lista de verificación de especies de Dalbergia de la CITES (2022)* [Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada*]; y la omisión de una referencia a un estudio de caso sobre *Dalbergia latifolia* en la bibliografía.
12. Aunque se reconocen las limitaciones de la Base de datos sobre el comercio CITES, como el uso no armonizado de los descriptores y las dificultades para cuantificar los productos acabados, los comentarios del Comité de Flora parecen confirmar la solidez de los resultados generales del estudio. Algunas sugerencias incluían evitar favorecer a partes interesadas o industrias específicas a la hora de excluir especímenes de los controles de la CITES en futuras anotaciones.

#### Progresos realizados desde la reunión PC27 y evaluación de la aplicación de las Decisiones 18.321 (Rev. CoP19) y 18.322 (Rev. CoP19)

13. De conformidad con el párrafo c) de la Decisión 18.321 (Rev. CoP19), la Secretaría preparó una segunda versión del informe titulado “Informe sobre el efecto de las exenciones de la CITES para *Dalbergia* y *Guibourtia*”, teniendo en cuenta los comentarios expuestos en los párrafos 11 y 12. El resumen ejecutivo de esta segunda versión está disponible en todas las lenguas de trabajo en el anexo 1 de este documento, mientras que la versión completa del informe, disponible únicamente en inglés, se incluye en el anexo 2.
14. La Secretaría opina que los comentarios sobre la segunda versión del informe formulados por el Comité Permanente en la reunión SC78, de conformidad con la Decisión 18.322 (Rev. CoP19), serán esenciales para finalizar el informe de manera que pueda ser examinado en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20).

#### Recomendaciones

15. Se invita al Comité Permanente a:
  - a) formular comentarios sobre la segunda versión del informe que figura en los anexos 1 y 2 del presente documento;
  - b) pedir a la Secretaría que revise esta segunda versión del informe teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el Comité Permanente y que presente un informe final para su examen en la CoP20; y
  - c) acordar que las Decisiones 18.321 (Rev. CoP19) y 18.322 (Rev. CoP19) han sido aplicadas y se puede proponer su supresión en la CoP20.

Proyecto de "Informe sobre el efecto de las exenciones de la CITES para *Dalbergia* y *Guibourtia*"

RESUMEN EJECUTIVO

En este informe se evalúa la aplicación y el efecto de la anotación # 15 para las especies de *Dalbergia* y *Guibourtia* incluidas en el Apéndice II. El estudio, que abarca el periodo de 2013 a 2023, examina las pautas comerciales, las implicaciones para la conservación y los retos normativos.

Antecedentes y visión general del informe

En su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes revisó las [Decisiones 18.321 \(Rev. CoP19\) y 18.322 \(Rev. CoP19\)](#) sobre *Anotación # 15*.

La Anotación #15 se aplica a las siguientes especies incluidas en los Apéndices (en vigor desde el 23 de febrero de 2023):

- *Dalbergia* spp. #15 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
- ***Guibourtia demeusei* #15**
- ***Guibourtia pellegriniana* #15**
- ***Guibourtia tessmannii* #15**

La Anotación #15 establece lo siguiente:

*Todas las partes y derivados, excepto:*

- a) *hojas, flores, polen, frutos y semillas;*
- b) *productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 10 kg por envío;*
- c) *instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabados y accesorios de instrumentos musicales acabados.*
- d) *partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la Anotación #4; y*
- e) *partes y derivados de *Dalbergia* spp. procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la anotación #6.*

La sección de interpretación de los Apéndices (válida a partir del 23 de febrero de 2023) incluye las siguientes definiciones de los términos y expresiones utilizados en la anotación # 15:

Productos musicales acabados

*Instrumento musical (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) que esté listo para tocar o requiera solo la instalación de piezas para estar listo para tocar. Este término incluye los instrumentos antiguos (definidos por los códigos 97.05 y 97.06 del Sistema Armonizado: Objetos de arte o colección y antigüedades).*

Accesorios de instrumentos musicales acabados

*Accesorio de un instrumento musical (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) que está separado del instrumento y que está diseñado o configurado específicamente para ser utilizado*

*explícitamente en asociación con un instrumento y no requiere ninguna otra modificación para ser utilizado.*

#### Partes de instrumentos musicales acabadas

*Parte (según lo dispuesto en el capítulo 92 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: Instrumentos musicales; sus partes y accesorios) de un instrumento musical que está lista para su instalación y está diseñada y configurada específicamente para ser utilizada explícitamente en asociación con el instrumento para que este pueda tocarse.*

#### Envío

*Cargamento transportado con arreglo a las condiciones de un único conocimiento de embarque o una única carta de porte aéreo, independientemente de la cantidad o el número de contenedores o paquetes; o piezas llevadas puestas, transportadas o incluidas en el equipaje personal.*

#### Diez (10) kg por envío

*En lo que respecta al término “10 kg por envío”, debe interpretarse que el límite de 10 kg hace referencia al peso de la madera de cada una de las especies anotadas de *Dalbergia* o *Guibourtia* presentes en los artículos del envío. El límite de 10 kg debe evaluarse únicamente teniendo en cuenta el peso individual de las partes de madera de cada una de las especies anotadas que contiene cada artículo del envío y no teniendo en cuenta el peso total del envío. Los pesos totales presentes de cada especie individual anotada se consideran individualmente para determinar si se requiere un permiso o certificado CITES para cada especie individual anotada, y los pesos de las diferentes especies individuales anotadas no se suman para este propósito.*

La actual anotación #15 es el resultado de una enmienda de los Apéndices adoptada por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (CoP18; Ginebra, 2018), véase también la [Notificación a las Partes No. 2019/052](#).

De conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.321 (Rev. CoP19), el 15 de febrero de 2024, la Secretaría inició un estudio con tres resultados esperados, correspondientes respectivamente a los capítulos 1 a 3 del presente informe:

- Resultado 1 (capítulo 1): Una visión general y un análisis de la cadena de suministro de especímenes exentos mediante la anotación # 15;
- Resultado 2 (capítulo 2): Un conjunto regionalmente equilibrado de estudios de casos sobre los efectos de las exenciones contenidas en la anotación # 15 para las especies *Dalbergia/Guibourtia* que son objeto de comercio internacional como instrumentos musicales acabados, o como piezas y accesorios de instrumentos, entre otros; y,
- Resultado 3 (capítulo 3): Reflexiones finales y recomendaciones preliminares para apoyar la aplicación de las Decisiones 18.321 (Rev. CoP19) y 18.322 (Rev. CoP19).

#### Principales conclusiones

- En lo que respecta a la aplicación de la anotación # 15 por las Partes:
  - Las Partes están implementando activamente la anotación #15, y aunque existen algunas dificultades relativas a la interpretación, de manera general, la anotación es funcional y está en consonancia con los principios fundamentales del uso de anotaciones en los Apéndices I y II [párrafo 6 b) de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19)], que establecen que las anotaciones para las plantas deben centrarse en los productos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional desde los Estados del área de distribución y que impulsan principalmente la demanda del recurso silvestre..
  - La anotación # 15 ha demostrado su eficacia para regular el comercio, al tiempo que se adapta a las necesidades específicas de determinadas industrias, como la fabricación de instrumentos musicales de especímenes de *Dalbergia* y *Guibourtia*. Las constataciones sugieren que las Decisiones 18.321 (Rev. CoP19) y 18.322 (Rev. CoP19) han sido aplicadas en gran medida.

- En lo que respecta a las pautas del comercio: Los instrumentos musicales acabados predominan en el comercio de productos exentos, y la mayor parte de la fabricación se realiza fuera del área de distribución. Esto subraya la importancia de controlar las materias primas no exentas utilizadas en la producción.
- En lo que respecta a los efectos en la conservación: Las exenciones en virtud de la anotación #15 tienen un bajo impacto en la conservación para la mayoría de las especies, pero sigue habiendo lagunas en la trazabilidad y la supervisión, sobre todo en el caso de las materias primas que se convierten en productos exentos.
- En lo que respecta a las lagunas en los datos: Los datos sobre el comercio de especímenes exentos y no exentos son incongruentes, lo que limita la capacidad de evaluar plenamente los resultados de la conservación y garantizar el cumplimiento.
- En lo que respecta a las recomendaciones de aclaraciones: Sería útil elaborar orientaciones adicionales sobre algunos aspectos específicos de la interpretación de la anotación # 15, como los umbrales para los envíos de productos acabados, a fin de garantizar una aplicación coherente.

#### Reflexiones sobre el trabajo futuro

El proyecto de informe concluye con reflexiones que podrían servir de base para futuros trabajos y posibles mandatos (tales como Decisiones de las CITES) que resulten de la aplicación de las Decisiones 18.321 (Rev. CoP19) y 18.322 (Rev. CoP19), y que se basen en el informe:

1. Armonización de la presentación de informes: Desarrollar directrices normalizadas a fin de mejorar la recogida de datos en relación con los especímenes no exentos en virtud de la anotación # 15, en particular las materias primas (por ejemplo, trozas, madera aserrada) que se transforman en productos acabados. Esto mejorará la supervisión y el cumplimiento.
2. Sistemas de trazabilidad: Alentar a los Estados del área de distribución a establecer sistemas de trazabilidad sólidos para las materias primas no exentas con el fin de garantizar la transparencia y el comercio legal, especialmente para las materias que entran en las cadenas de suministro internacionales.
3. Fomento de capacidad: Proporcionar apoyo técnico y financiero a los Estados del área de distribución para los esfuerzos de supervisión y observancia, centrándose en la transición de las materias primas a productos exentos en virtud de la anotación # 15.
4. Implicación de la industria: Fomentar la colaboración con las industrias que se benefician de exenciones, como los fabricantes de instrumentos musicales, para garantizar un abastecimiento sostenible y resolver los problemas de trazabilidad de las materias primas.
5. Orientaciones en relación con la interpretación de la anotación #15: Elaborar orientaciones para aclarar los aspectos relacionados con la interpretación de los términos y expresiones de la anotación # 15, a fin de garantizar una aplicación coherente en todas las Partes.